

En las actividades culturales, artísticas y recreativas con el fin de promover las identidades, la cooperación, la equidad y la justicia social.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 57, 59, 62, 63 y 194 literales a), f) y m) y 31 literal a) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 7 numeral 3 del Acuerdo Gubernativo número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Institucionalizar el Festival de Junio en el Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias", que deberá celebrarse durante el mes de junio de cada año, con el objeto de promocionar y difundir las expresiones artístico-culturales, nacionales y extranjeras, en apoyo al fomento y difusión del arte, así como a la superación del artista nacional.

ARTÍCULO 2. Delegar al Director General de las Artes de este Ministerio, la suscripción de convenios y/o contratos de cooperación con personas individuales o jurídicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, artistas o sus representantes, que sean necesarios para llevar a cabo la realización del Festival de Junio, pactando el intercambio de recursos o bien aportes económicos que ingresarán a los fondos privativos del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias".

ARTÍCULO 3. El Coordinador Administrativo del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias", deberá presentar al Despacho Superior y a la Dirección General de las Artes, de este Ministerio, dentro de los veinte días siguientes a la finalización del evento, los informes de cumplimiento de compromisos y de resultados del Festival; además deberá coordinar y establecer los mecanismos necesarios a efecto de su cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. Para lograr los fines y metas del Festival de Junio, tanto el Coordinador Administrativo del Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias", como el personal necesario deberán llevar a cabo las acciones indispensables para que el evento se desarrolle exitosamente.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Lic. María Calvo Morente
LIT. POR DEBENTE JURÍDICO
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

COMUNIQUESE



(E-688-2009)-9-ocubre



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CENTRAL PENTECOSTÉS "JESÚS SALVA Y SAN, SAN MARCOS 16-16".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 470-2009

Guatemala, 31 de julio de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Pastor y Representante Legal de la Junta Directiva Provisional de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CENTRAL PENTECOSTÉS "JESÚS SALVA Y SAN, SAN MARCOS 16-16", con sede en el Municipio de la Villa de Mixco, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad y a los fines de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1º Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CENTRAL PENTECOSTÉS "JESÚS SALVA Y SAN, SAN MARCOS 16-16", las cuales están contenidas en Escritura Pública número treinta (30) de fecha catorce de abril del año dos mil nueve, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Elmeo Avil y Barrios Argueta.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA CENTRAL PENTECOSTÉS "JESÚS SALVA Y SAN, SAN MARCOS 16-16", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Raúl Antonio Velásquez Ramos
Licda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Seguinde Viceministra
Ministerio de Gobernación



(78728-2)-9-ocubre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA

ACTA NÚMERO 12-2009

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CUILAPA, SANTA ROSA,

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas de hojas móviles de sesiones del Concejo Municipal en el que se encuentra inscrita el ACTA NUMERO: doce - dos mil nueve, de la sesión pública ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, en la que se encuentra el punto resolutivo que copiado literalmente dice: ...

"SEGUNDO: El señor Alcalde Municipal manifiesta que en virtud de que la municipalidad no cuenta con un Reglamento de Tasas Municipales de acuerdo a la realidad económica actual del país, se hace necesario Aprobar el Presente Reglamento de Tasas Municipales de los diferentes servicios que presta la municipalidad, y que habrá que aplicar a partir de la vigencia de dicho Reglamento; por lo que somete a consideración del concejo Municipal para que resuelva al respecto: CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal es el Organismo de deliberación y de decisión de los asuntos municipales; CONSIDERANDO: Que es competencia del Concejo Municipal la aprobación de Acuerdos, Reglamentos y Ordenanzas municipales; CONSIDERANDO: Que el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial; y por lo tanto, tiene competencia en la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas: POR TANTO: Este Concejo municipal el deliberar ampliamente y en base a lo establecido en los artículos 35, incisos a) y j); 72 del Código Municipal, Decreto Legislativo número 12-2002 del Congreso de la República, por mayoría Absoluta ACUERDA: Autorizar el presente REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES de la Municipalidad de Cuilapa, Santa Rosa.

TITULO I. GENERALIDADES:

Artículo 1. Naturaleza. La tasa municipal es la unidad básica de ingresos económicos en la organización y administración municipal que permite mantener al vecino en la forma necesaria en sus diversas necesidades de atención pública.

Artículo 2. Servicio a los intereses públicos. Los ingresos obtenidos como productos de la aplicación de las distintas tasas municipales serán utilizados de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con el fin de garantizar el ordenamiento jurídico aplicable y con beneficios directos a la población del municipio.

Artículo 3. El presente reglamento es norma de observancia municipal, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el principio de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general, igualmente para los efectos de la interpretación de las mismas, los reglamentos y de las demás disposiciones, dictadas para la promoción y preservación de la salud de la población, prevalecerá fundamentalmente el interés social.

TITULO II. CAPITULO I. TASAS POR SERVICIO:

Artículo 4. Servicio Sanitario Municipal. La municipalidad implementará los servicios sanitarios municipales para cuyo efecto contratará a un encargado municipal que velará por los cuidados higiénicos de los mismos cuyo servicio cada usuario cancelará la cantidad de Q.1.50 por cada vez que los utilice.

Artículo 5. Recolección de basura. La municipalidad podrá prestar el servicio de recolección de basura en áreas residenciales del municipio que así lo requieran por el cual se cobrará un valor de Q.50.00 por mes calendario. Un convenio especial normará el servicio con instituciones públicas o privadas que lo requiera.

Artículo 6. Rastro: para realizar actividades de destace en el rastro municipal: Por destace de ganado vacuno por cabeza. Q. 55.00

Artículo 7. Por cada doslinea en terrenos particulares en que intervenga el representante legal de la municipalidad a petición de los interesados, la municipalidad cobrará una tasa de Q.100.00

Artículo 8. Por alineación en los predios particulares una tasa de Q.5.00 por metro lineal y un mínimo de Q.50.00 cuando la extensión sea menor de diez metros. Cuando se extienda la licencia de construcción, el interesado deberá pagar a la municipalidad, además del costo de la licencia, el valor correspondiente a la tasa de alineación cuando sea necesario efectuarla.

Artículo 9. Por la primera inscripción de derechos de posesión de bienes inmuebles en los Libros de inscripción de Derechos de Posesión Municipal se cobrará una tasa municipal de Q.750.00

Artículo 10. Por inscripción de gravamen Hipotecario en los libros que para el efecto se lleven en la municipalidad a favor de instituciones bancarias o personas particulares Q. 75.00

Artículo 11. Por extender autorización de un municipal para el transporte de pasajeros una tasa de Q.106.00

Artículo 12. Por extender certificación municipal cualquiera que esta sea, se cobrará una tasa de Q.15.00

Artículo 13. Estacionamiento. Los vehículos que presten servicio de Transporte público a la población tales como taxis, microbuses y camionetas, que tengan necesidad de utilizar determinadas áreas de parques para el abordaje de pasajeros, solo podrá estacionarse en los lugares autorizados por la municipalidad para lo que deberán cubrir una tasa por vehículo por mes de Q. 120.00

Artículo 14. Todo vehículo de locomoción utilizado para transporte público deberá cancelar una tasa anual por renovación de la licencia respectiva de Q. 600.00

